



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de autorización, control y ejecución material de los pagos, su contabilización y registro en los libros de contabilidad por medios informáticos y la auditoría interna de los procedimientos adoptados, las cuales, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador en otros órganos, tal y como se establece en los artículos 3.2 y 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones

En la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el marco del LEADER, es el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, el que habilita en su artículo 60 a los Estados miembros (Organismos Pagadores) los que puedan delegar la realización de los controles administrativos del art. 48 del citado Reglamento en los Grupos de Acción Local (GAL en adelante) mediante un acto jurídico formal.

El GAL Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura (ADRI Municipios Vega del Segura) es una Asociación privada sin ánimo de lucro que fue seleccionado como GAL por Orden de 29 de junio de 2016, para la gestión de las EDLP en el periodo de programación 2014-2020.

Extendiéndose este periodo, en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda, en el periodo transitorio de los años 2021 y 2022, cuyo período de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025, todo esto por mandato del Reglamento 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, que estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) .

El GAL ADRI Municipios Vega del Segura ha venido desarrollando tareas similares en virtud del Acuerdo de delegación suscrito el 17 de no 17, que es preciso acordar de nuevo para el periodo transitorio correspondiente a los años 2024 y 2025, siendo necesario en concreto la delegación de la gestión de los controles administrativos de las solicitudes de pago pendientes de las ayudas del periodo transitorio.

Dado lo dispuesto en el apartado anterior, las partes intervinientes se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio, como acto jurídico de delegación de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, con el compromiso del GAL ADRI en la ejecución de estas funciones.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la suscripción del Convenio específico: **ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.**

Documento fechado y firmado electrónicamente
LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y
PESCA

Fdo.: D^a. SARA RUBIRA MARTINEZ

ANEXO I. TEXTO DEL CONVENIO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2021-2022.

En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud del nombramiento según Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, como Directora del Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 7.2 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo (...)

De otra parte, Dña. María Patricia Fernández López, Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, actuando en nombre y representación de la misma, nombrada por Acuerdo de dicha entidad de fecha 2 de octubre de 2019, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos, artículo 23, con sede en Archena, Avda. Mario Spreáfico, s/n. Castillo de D. Mario, Apartado de Correos nº 199, 30600, Archena, con código de identificación fiscal G30519623, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL), para el desarrollo de la "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura" (EDLP en adelante).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan,

para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común en el período 2014-2020 a través de los fondos europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables, entre otros, de la gestión y control de los gastos del FEADER, y permite, con excepción de los pagos, la delegación de dichas tareas.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en el periodo transitorio correspondiente a los años 2021 y 2022, cuyo período de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de autorización, control y ejecución material de los pagos, su contabilización y registro en los libros de contabilidad por medios informáticos y la auditoría interna de los procedimientos adoptados.

Estas funciones, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador en otros órganos, en los términos establecidos en el Capítulo II, artículo 7, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el apartado 1c) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

En el anterior Acuerdo de delegación suscrito el 17 de noviembre de 2017 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural Integrado de los municipios de la Vega del Segura, se delegaron funciones de control administrativo relativas a solicitudes de ayuda y solicitudes de pago. En el presente convenio se delegan únicamente funciones relativas a solicitudes de pago.

En este Convenio se delega en el GAL ADRI VEGA los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. Las solicitudes de pago previstas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería y el GAL, se deben someter a los controles previstos en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Además, para la realización de los controles se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Plan Nacional de Control de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (LEADER) a través de la Circular de coordinación 33/2017 del FEGA, la Circular 22/2015, y el Plan de controles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. El GAL, en su condición de órgano delegado dispone de estructura organizativa, medios personales y materiales, procedimientos escritos con sus funciones y responsabilidades de sus efectivos, adecuada y suficiente para atender las funciones de control delegadas que se especifican en el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

Este hecho se ha verificado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante informe de control de cumplimiento de los Grupos de Acción Local con fecha 10 de octubre de 2022.

Quinto. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo ateniéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del acuerdo y funciones de control delegadas.

El objeto de este acuerdo es delegar en el GAL ADRI VEGA los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, con respecto a la gestión de la medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para Proyectos No Programados, definiendo las funciones que se delegan y cuáles son las encomendadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en consonancia con las bases reguladoras de la ayuda.

En ningún caso se delegarán los controles administrativos estipulados en este acuerdo cuando el solicitante y beneficiario de las ayudas sea el GAL.

SEGUNDA.- Funciones delegadas y obligaciones del GAL ADRI VEGA.

El GAL, asume por delegación, la obligación de llevar a cabo las siguientes funciones de control administrativo de las solicitudes de pago:

1. Comprobación de la autenticidad de los gastos declarados, para lo cual se comprobará:

- a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda, para lo que se tendrán en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, y se comprobará que la ejecución de la operación es acorde a lo aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones. El GAL verificará los siguientes puntos:

- Que la inversión se ha ejecutado en uno de los municipios incluidos en el territorio

de actuación del GAL correspondiente y se enmarca dentro de las medidas consideradas como auxiliares.

- Que el inicio de las actuaciones se produjo en el plazo establecido al efecto.

 - Que el proyecto se ha realizado en el plazo previsto para ello, verificando en su caso la certificación final de obras, o documento acreditativo de su cumplimiento, salvo que causas excepcionales justifiquen la prórroga de ese plazo.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados. Para ello se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de forma que todos los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como sus documentos acreditativos del pago.
- c) De acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural y en la normativa sobre subvencionalidad de los gastos, se prestará especial atención a la elegibilidad de los elementos, al periodo de subvencionalidad (de forma que, cuando proceda, solo sean subvencionables los gastos efectuados tras el acta de no inicio) y a que el importe de la solicitud de pago no supere el límite del importe concedido en la resolución.

2. Los controles administrativos de operaciones de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, con la certificación pertinente (acompañando fotos, en su caso).

3. En caso de modificación sustancial del proyecto finalizado con respecto del proyecto inicialmente aprobado, el GAL debe informar dicha modificación y realizar todas las comprobaciones necesarias, tales como la moderación de costes en su caso, para

garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica editada al respecto.

4. En los proyectos de inversiones productivas, en caso de que este requisito figure en la normativa reguladora, el GAL debe realizar aquellas es necesarias sobre la documentación que acredite la creación o consolidación de empleo, guardando copia de esta documentación.

5. Comprobación de la vinculación entre empresas confrontando datos disponibles en bases de datos accesibles al público (en plataformas tales como DatosCif o Infocif), así como detección de banderas rojas indicadoras sobre prácticas potencialmente fraudulentas en moderación de costes, en aquellos casos en que sea de aplicación, de acuerdo con los modelos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión, Seguimiento y Control de la Medida 19: Apoyo para el desarrollo de LEADER (Desarrollo Local Participativo) Submedida 19.2 Proyectos No Programados, aprobado por la Autoridad de Gestión, a fin de corroborar que no existe vinculación de empresas y no hay riesgos de fraude en los expedientes beneficiarios de ayudas.

6. Emisión por parte del gerente del GAL del Informe sobre la solicitud de pago una vez superados los controles administrativos.

TERCERA.- Procedimiento de comprobación

Se efectuarán las acciones de control administrativo de todas las solicitudes de pago que se delegan, que abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y que resulten adecuados para un correcto control administrativo. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Todas las comprobaciones realizadas en las acciones de control administrativo delegadas quedarán recogidas en listas de comprobación (*check-list*) que se archivarán

junto con el expediente de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una sanción eba del mismo. Asimismo, se recomienda obtener la evidencia/prueba del control realizado aunque no haya generado incumplimientos.

El trabajo de control del GAL será objeto de verificación, evidenciando que los controles delegados se ajustan a la normativa aplicable, pudiendo ser supervisados por la Comunidad Autónoma antes del pago de las ayudas.

CUARTA.- Competencias no delegadas.

En el ámbito de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para Proyectos No Programados, para el período transitorio 2024-2025, la Comunidad Autónoma se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda, en particular lo relativo a la gestión de los pagos, de acuerdo con el artículo 7, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

QUINTA.- Régimen jurídico.

Este Acuerdo de delegación es un Convenio celebrado entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos.

Este convenio no tiene la consideración de contrato del sector público, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTA.- Contenido económico

Este convenio no contiene obligaciones de naturaleza económica como contraprestaciones entre las partes.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales entre las partes.

Las partes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

El GAL ADRI VEGA será el encargado del tratamiento por cuenta la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual será la responsable del tratamiento de los datos personales.

El tratamiento consistirá en la recogida, registro, estructuración, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, cotejo, conservación y comunicación en el ámbito de la gestión de los datos obtenidos por el personal de los solicitantes de pago de las tareas delegadas en este convenio, relativas a la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 para el período transitorio.

OCTAVA.- Obligaciones documentales.

El GAL tiene la obligación de conservar y custodiar la documentación relativa a los controles realizados, ya sea en papel o en formato electrónico, debidamente registrada y localizada, y procederá a remitir al Organismo Pagador toda la documentación e información que éste le requiera en el cumplimiento de sus propias obligaciones, incluyendo la información relativa a los medios personales y materiales que emplea para el cumplimiento de estas obligaciones.

NOVENA.- Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este acuerdo para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes, con el fin de adaptarlo a cualquier cambio normativo a nivel Comunitario, Nacional o Regional y que afecte a las competencias o funciones de ambos órganos. Los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

DÉCIMA.- Causas de resolución

- a) Por extinción del plazo de vigencia el 31-12-2025.

- b) La revocación de la delegación por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca si se detectara que el trabajo desarrollado por el GAL no sigue un modelo satisfactorio y/o no cumple con la normativa al respecto.

- c) Cualesquier otra causa de las determinadas en la legislación vigente, y en particular en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 51.

UNDÉCIMA.- Seguimiento

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deberá cerciorarse de que el GAL cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de las funciones delegadas, procediendo a su revisión periódica mediante la realización de al menos un control anual durante el período de vigencia, documentado en el correspondiente informe de control, para confirmar que se sigue un modelo satisfactorio y se cumple con la normativa comunitaria.

DUODÉCIMA.- Vigencia

El presente convenio obliga a las partes desde el momento de su firma, sin perjuicio de que su aplicación tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Este Convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. No se establece plazo de prórroga al finalizar el período de ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

DECIMOTERCERA.- Publicidad

De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.



Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, firman electrónicamente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

La presidenta de la Asociación para el
Desarrollo Rural Integrado de los
Municipios de la Vega del Segura

Fdo.: D^a Sara Rubira Martínez

Fdo.: D^a María Patricia Fernández
López



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, y Pesca

ORDEN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO “ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025”

Visto el procedimiento iniciado por la Dirección General Política Agraria Común y el expediente tramitado al efecto, en relación al Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los municipios de la Vega del Segura.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

DISPONGO

Aprobar el texto del citado Convenio.

Documento fechado y firmado electrónicamente

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Fdo.: D^a. Sara Rubira Martínez



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE ACUERDO D IÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025”

Por la Directora General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se remite a esta Secretaría General el expediente relativo al Convenio arriba mencionado, y tras correcciones a este se procede la emisión del preceptivo informe jurídico exigido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

1.- Naturaleza Jurídica.

I.- Este Convenio es un instrumento de colaboración entre la Consejería de Agua y la Asociación Vega, Asociación de Desarrollo Rural como Grupo de Acción Local, del tipo de los contenidos en el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

La denominación de ACUERDO de DELEGACIÓN en el título del mismo implica un acuerdo de voluntades entre la Consejería de Agricultura como Organismo Pagador, y el GAL ADRI MUNICIPIOS VEGA DEL SEGURA, como asociación privada, por el cual el primero delega las funciones de control administrativo y el segundo acepta las mismas.



El art. 60. 2 Del “Reglamento de ejecución (UE) N o 809/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad”, establece que la delegación en los grupos de acción local se realiza mediante un mediante un acto jurídico formal.

El acto jurídico formal mencionado ha de ser por tanto un Convenio, en el que ambas partes acuerden, tras la delegación por la Consejería y la asunción voluntaria del GAL ADRI VEGA, las obligaciones de las partes de acuerdo con la normativa de aplicación, en particular la de la UE.

II.- Queda excluido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, tanto por su carácter gratuito, como por el objeto del mismo que es el ejercicio de funciones delegadas en el denominado DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO en el marco de la PAC.

2.- Régimen jurídico de aplicación.

El régimen jurídico del Convenio encuentra su regulación en la legislación básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 51) y en la legislación de desarrollo autonómica contenida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8.

Suplementariamente, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en el que sea compatible con lo dispuesto en la Ley 7/2004, en virtud de la Disposición Derogatoria de esta.

Además de normas de aplicación generales como la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 12/2014 de Transparencia, Participación y Buen Gobierno de la Región de Murcia, Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y la Ley 29/1998, de 13 de Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Segunda.-Contenido mínimo.

De acuerdo con la normativa mencionada en el apartado anterior, particularmente los arts. 7 de la ley 7/2004 y 48 de la Ley 40/2015, el contenido mínimo preceptivo que deben de tener los Convenios y al que se ajusta el presente e :

1.-Capacidad, competencia y legitimidad de las partes para celebrar el convenio.

En el preámbulo primero y segundo del convenio se recoge el reconocimiento de ambas partes para suscribir en Convenio, indicando la *legitimidad personal por el nombramiento del cargo de cada una de ellas, y la capacidad o competencia material* para suscribir el Convenio por parte de ambas.

La competencia objetiva de la Consejera para suscribir los Convenios, se recoge en el art. 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización previa a la suscripción en el art. 16.2.º de la misma ley.

Consta en el expediente el Certificado del Secretario de la Asamblea general del GAL ADRI de fecha 28 de febrero de 2024 en que se autoriza a la Presidenta a firmar el presente Convenio.

La competencia material para delegar las funciones de control administrativas que tiene la titular de la Consejería y del Organismo Pagador, se recogen en los exponendos primeros y segundo, en referencia a los Reglamentos nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el apartado 1c) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, y el Reglamento de ejecución (UE) N o 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre.

2.- El objeto del convenio, se contiene en la cláusula segunda siendo este:

La delegación de las actuaciones administrativas de gestión y control de los pagos, no del pago en sí, que podrán ser delegadas-, por el Organismo Pagador en otros



órganos se encuentran definidas en las cláusulas primera y segunda, redactadas de conformidad con la reglamentación europea citada en el apartado anterior.

3.- Las obligaciones de las partes se contienen en las cláusulas segunda a octava (menos la sexta).

4.- Este Convenio no comporta obligaciones económicas diuuerdo con lo indicado en la cláusula sexta y en la Memoria Justificativa, sin perjuicio de que el GAL por los costes ocasionados en concepto de funcionamiento y animación es susceptible de recibir las ayudas reguladas por el Decreto nº 218/2017 de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL, para ejecutar los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las EDLP.

Este Convenio no precisa, al no comportar gasto en su suscripción, fiscalización previa de Intervención general de la CARM (art. 18.1. b) del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

5.- La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización en el párrafo primeo del Preámbulo (art. 22.18 de la Ley 6/2004).

Este requisito se recoge en la Propuesta de Convenio, que el Consejero elevará al Acuerdo de Consejo de Gobierno, cuya fecha se hará constar tras la aprobación.

6.- El plazo de vigencia, que está determinado, celebrado en el año 2024 (vigencia hasta el 2025), siendo posible la aplicación del mismo con carácter previo a su formalización.

7.- Las causas de extinción mencionadas en la cláusula décima se ajusta al art. 51 de la Ley 40/2015.

8.-Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes que comporta la revocación de la delegación como causa de extinción del Convenio.



9.- Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio. Se hace referencia a ello en la cláusula undécima al deber de mantener la Consejería la tutela en la delegación a través de un mecanismo de control anual.

10.- El régimen de modificación del convenio en la cláusula novena.

11.- Otros aspectos: Protección de Datos personales y pu _____ recoge en la cláusula séptima el compromiso de las partes de cumplir con los deberes prescritos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 679/2016 de Protección de Datos

Se recoge el compromiso de publicar el Convenio en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (Clausula décima).

Por otra parte el Convenio de colaboración se estructura en el Preámbulo, la parte Expositiva con cuatro exponendos, la parte de cláusulas obligacionales con trece cláusulas.

Tercera.-Expediente.

En el expediente se acompaña:

1. La Memoria justificativa del convenio elaborada por el Servicio de Diversificación de la economía Rural con la conformidad de la Directora General de la PAC, de fecha 08/03/2024, con el texto del Convenio.
2. La propuesta del Convenio de la Directora General de la PAC de fecha 13/03/2024.
3. Los Estatutos de Organización y funcionamiento del GAL ADRI VEGA.
4. Certificado del Secretario de la Asamblea General del GAL ADRI VEGA de que en la Asamblea General de 28/02/2024 se aprobó el acuerdo de delegación de Funciones.
5. Certificado del Secretario de la Asamblea General del GAL ADRI VEGA de 2/10/2019 de nombramiento como Presidenta a D^a M^a. Patricia Fernández López.

Cuarta.-Trámites preceptivos.

De acuerdo con el art. 50 de la Ley 40/2015 la tramitación de Convenios, el Decreto 56/1996, y la Ley 7/2004 este expediente conlleva como trámites preceptivos:



1.- Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Consta en el expediente la Memoria justificativa validada por el Directora de la PAC, y la indicación Convenio no comporta obligaciones económicas

2.- Emisión de informe jurídico por este Servicio Jurídico.

3.- Tras el Informe Jurídico se elaborará la Propuesta del texto del Convenio por Sra. Consejera para ser elevada para su autorización por el Consejo de Gobierno.

Quinta.- Requisitos de validez y de eficacia.

I.- Establece el art. 48 de la Ley 40/2015 como requisitos de validez y de eficacia:

La suscripción de convenios "deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Este apartado queda acreditado en la Memoria justificativa.

II- Los convenios celebrados al amparo de la Ley 7/2004 obligan a la Administración General de la CARM y a la otra parte suscriptora desde su firma, es decir desde que formalizan el consentimiento, pero se habrán de publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en un mes contado a partir de la inscripción (art. 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

III.- Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

IV.- Además se ha de realizar su publicación en el portal de la transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 17.5 de



la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Comunidad Autónoma.

CONCLUSION

Por todo lo anterior **se informa favorablemente el con** **royecto de**
Convenio: ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL
ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS
DE LA VEGA DEL SEGURA EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO
TRANSITORIO 2024-2025”

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

Asesora de apoyo jurídico.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: M^a Belén Lara Guillén

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López Matencio

PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN

PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN “ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025”

Visto el Informe-Memoria justificativo presentado por el Servicio de diversificación de la Economía Rural de esta Dirección General de Política Agraria Común, y en ejercicio de las facultades que me atribuyen la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto n.º 4/2024, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

PROPONGO:

CONVENIO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.

En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud del nombramiento según Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, como Directora del Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 7.2 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo (...)

De otra parte, Dña. María Patricia Fernández López, Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, actuando en nombre y representación de la misma, nombrada por Acuerdo de dicha entidad de fecha 2 de octubre de 2019, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos, artículo 23, con sede en Archena, Avda. Mario Spreáfico, s/n. Castillo de D. Mario, Apartado de Correos nº 199, 30600, Archena, con código de identificación fiscal G30519623, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL), para el desarrollo de la "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura" (EDLP en adelante).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común en el período 2014-2020 a través de los fondos Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables, entre otros, de la gestión y control de los gastos del FEADER, y permite, con excepción de los pagos, la delegación de dichas tareas.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en el periodo transitorio correspondiente a los años 2021 y 2022, cuyo período de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de autorización, control y ejecución material de los pagos, su contabilización y registro en los libros de contabilidad por medios informáticos y la auditoría interna de los procedimientos adoptados.

Estas funciones, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador en otros órganos, en los términos establecidos en el Capítulo II, artículo 7, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el apartado 1c) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno

nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Fondos Agrícolas Europeos:
Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

En el anterior Acuerdo de delegación suscrito el 17 de noviembre de 2017 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los municipios de la Vega del Segura, se delegaron funciones de control administrativo relativas a solicitudes de ayuda y solicitudes de pago. En el presente convenio se delegan únicamente funciones relativas a solicitudes de pago.

En este Convenio se delega en el GAL ADRI VEGA los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. Las solicitudes de pago previstas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería y el GAL, se deben someter a los controles previstos en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Además, para la realización de los controles se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Plan Nacional de Control de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (LEADER) a través de la Circular de coordinación 33/2017 del FEGA, la Circular 22/2015, y el Plan de controles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. El GAL, en su condición de órgano delegado dispone de estructura organizativa, medios personales y materiales, procedimientos escritos con sus funciones y responsabilidades de sus efectivos, adecuada y suficiente para atender las funciones de control delegadas que se especifican en el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en

el Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

Este hecho se ha verificado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante informe de control de cumplimiento de los Grupos de Acción Local con fecha 10 de octubre de 2022.

Quinto. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo ateniéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del acuerdo y funciones de control delegadas.

El objeto de este acuerdo es delegar en el GAL ADRI VEGA los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, con respecto a la gestión de la medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para Proyectos No Programados, definiendo las funciones que se delegan y cuáles son las encomendadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en consonancia con las bases reguladoras de la ayuda.

En ningún caso se delegarán los controles administrativos estipulados en este acuerdo cuando el solicitante y beneficiario de las ayudas sea el GAL.

SEGUNDA.- Funciones delegadas y obligaciones del GAL ADRI VEGA.

El GAL, asume por delegación, la obligación de llevar a cabo las siguientes funciones de control administrativo de las solicitudes de pago:

1. Comprobación de la autenticidad de los gastos declarados, para lo cual se comprobará:

a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda, para lo que se tiene en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, y se comprobará que la ejecución de la operación es acorde a lo aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones. El GAL verificará los siguientes puntos:

Que la inversión se ha ejecutado en uno de los municipios incluidos en el territorio de actuación del GAL correspondiente y se enmarca dentro de las medidas consideradas como auxiliares.

Que el inicio de las actuaciones se produjo en el plazo establecido al efecto.

Que el proyecto se ha realizado en el plazo previsto para ello, verificando en su caso la certificación final de obras, o documento acreditativo de su cumplimiento, salvo que causas excepcionales justifiquen la prórroga de ese plazo.

b) Los costes contraídos y los pagos realizados. Para ello se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de forma que todos los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como sus documentos acreditativos del pago.

c) De acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural y en la normativa sobre subvencionalidad de los gastos, se prestará especial atención a la elegibilidad de los elementos, al periodo de subvencionalidad (de forma que, cuando proceda, solo sean subvencionables los gastos efectuados tras el acta de no inicio) y a que el

importe de la solicitud de pago no supere el límite del importe concedido en la resolución.

2. Los controles administrativos de operaciones de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplaza inversión para comprobar su realización, con la certificación pertinente (acompañando fotos, en su caso).

3. En caso de modificación sustancial del proyecto finalizado con respecto del proyecto inicialmente aprobado, el GAL debe informar dicha modificación y realizar todas las comprobaciones necesarias, tales como la moderación de costes en su caso, para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica editada al respecto.

4. En los proyectos de inversiones productivas, en caso de que este requisito figure en la normativa reguladora, el GAL debe realizar aquellas comprobaciones necesarias sobre la documentación que acredite la creación o consolidación de empleo, guardando copia de esta documentación.

5. Comprobación de la vinculación entre empresas confrontando datos disponibles en bases de datos accesibles al público (en plataformas tales como DatosCif o Infocif), así como detección de banderas rojas indicadoras sobre prácticas potencialmente fraudulentas en moderación de costes, en aquellos casos en que sea de aplicación, de acuerdo con los modelos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión, Seguimiento y Control de la Medida 19: Apoyo para el desarrollo de LEADER (Desarrollo Local Participativo) Submedida 19.2 Proyectos No Programados, aprobado por la Autoridad de Gestión, a fin de corroborar que no existe vinculación de empresas y no hay riesgos de fraude en los expedientes beneficiarios de ayudas.

6. Emisión por parte del gerente del GAL del Informe sobre la solicitud de pago una vez superados los controles administrativos.

TERCERA.- Procedimiento de comprobación

Se efectuarán las acciones de control administrativo de todas las solicitudes de pago que se delegan, que abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y que resulten adecuados para un correcto control administrativo. Los empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Todas las comprobaciones realizadas en las acciones de control administrativo delegadas quedarán recogidas en listas de comprobación (*check-list*) que se archivarán junto con el expediente de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia/prueba del mismo. Asimismo, se recomienda obtener la evidencia/prueba del control realizado aunque no haya generado incumplimientos.

El trabajo de control del GAL será objeto de verificación, evidenciando que los controles delegados se ajustan a la normativa aplicable, pudiendo ser supervisados por la Comunidad Autónoma antes del pago de las ayudas.

CUARTA.- Competencias no delegadas.

En el ámbito de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para Proyectos No Programados, para el período transitorio 2024-2025, la Comunidad Autónoma se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda, en particular lo relativo a la gestión de los pagos, de acuerdo con el artículo 7, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

QUINTA.- Régimen jurídico.

Este Acuerdo de delegación es un Convenio celebrado entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos.

Este convenio no tiene la consideración de contrato del sector público, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTA.- Contenido económico

Este convenio no contiene obligaciones de naturaleza económica como contraprestaciones entre las partes.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales entre las partes.

Las partes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

El GAL será el encargado del tratamiento por cuenta la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual será la responsable del tratamiento de los datos personales.

El tratamiento consistirá en la recogida, registro, estructuración, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, cotejo, conservación y comunicación en el ámbito de la gestión de los datos obtenidos de carácter personal de los solicitantes de pago de las tareas delegadas en este convenio, relativas a la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 para el período transitorio.

OCTAVA.- Obligaciones documentales.

El GAL tiene la obligación de conservar y custodiar la documentación relativa a los controles realizados, ya sea en papel o en formato electrónico, debidamente registrada y localizada, y procederá a remitir al Organismo Pagador toda la documentación e información que éste le requiera en el cumplimiento de sus propias obligaciones, incluyendo la información relativa a los medios personales y materiales que emplea para el cumplimiento de estas obligaciones.

NOVENA.- Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este acuerdo para introducir

las modificaciones que se estimen pertinentes, con el fin de adaptarlo a cualquier cambio normativo a nivel Comunitario, Nacional o Regional y que afecte a las competencias o funciones de ambos órganos. Los correspondientes habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

DÉCIMA.- Causas de resolución

- a) Por extinción del plazo de vigencia el 31-12-2025.
- b) La revocación de la delegación por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca si se detectara que el trabajo desarrollado por el GAL no sigue un modelo satisfactorio y/o no cumple con la normativa al respecto.
- c) Cualesquier otra causa de las determinadas en la legislación vigente, y en particular en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 51.

UNDÉCIMA.- Seguimiento

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deberá cerciorarse de que el GAL cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de las funciones delegadas, procediendo a su revisión periódica mediante la realización de al menos un control anual durante el período de vigencia, documentado en el correspondiente informe de control, para confirmar que se sigue un modelo satisfactorio y se cumple con la normativa comunitaria.

DUODÉCIMA.- Vigencia

El presente convenio obliga a las partes desde el momento de su firma, sin perjuicio de que su aplicación tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.



Este Convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. No se establece plazo de prórroga al finalizar el período de ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

DECIMOTERCERA.- Publicidad

De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, firman electrónicamente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

La presidenta de la Asociación para el
Desarrollo Rural Integrado de los
Municipios de la Vega del Segura

Fdo.: D^a Sara Rubira Martínez

Fdo.: D^a María Patricia Fernández López

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO

“ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025”

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El desarrollo local participativo a través de LEADER consiste en ceder la iniciativa de planificación a las comunidades locales, que, organizadas en asociaciones como Grupos de Acción Local (en adelante GAL), elaboran y ejecutan una Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) para un territorio determinado aprovechando sus recursos. Este enfoque ascendente supone una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan, traduciéndose en un aumento de la gobernanza local.

Este convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, al delegar tareas de control administrativo al GAL ADRI VEGA, facilitando la realización de las mismas, dado que el GAL tiene una vinculación con el territorio en el que se llevan a cabo los proyectos, siendo la entidad que ejecuta la EDLP.

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2016, se aprobaron las diferentes Estrategias de Desarrollo Local Participativo, en desarrollo del artículo 35 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común en el período 2014-2020 a través de los fondos europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables, entre otros, de la gestión y control de los gastos del FEADER, y permite, con excepción de los pagos, la delegación de dichas tareas.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en el periodo transitorio correspondiente a los años 2021 y 2022, cuyo periodo de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025.



La Orden de 29 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, establece las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para proyectos no programados.

Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de autorización, control y ejecución material de los pagos, su contabilización y registro en los libros de contabilidad por medios informáticos y la auditoría interna de los procedimientos adoptados.

Estas funciones, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador en otros órganos, en los términos establecidos en el Capítulo II, artículo 9, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el apartado 1c) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre.

En este Convenio se delega en el GAL ADRI VEGA los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo

Las solicitudes de pago previstas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería y el GAL, se deben someter a los controles previstos en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, y en el Plan Nacional de Controles de las medidas de desarrollo rural del periodo 2014/2020 elaborado por el FEAGA (incluida la circular 22/2015) y al Plan de controles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la realización de los controles se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Plan Nacional de Control de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (LEADER) a través de la circular de coordinación 33/2017 del FEAGA.

Con anterioridad se firmó un convenio similar para delegación de funciones de control administrativo entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el GAL, con fecha 17 de noviembre de 2017.

El GAL, en su condición de órgano delegado dispone de estructura organizativa, medios personales y materiales, procedimientos escritos con sus funciones y responsabilidades de sus efectivos, adecuada y suficiente para atender las funciones de control delegadas que se especifican en el siguiente acuerdo conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

Este hecho se ha verificado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante informe de control de cumplimiento de los grupos de acción local con fecha 10 de octubre de 2022.

2. OBJETIVOS PROPUESTOS

El objeto de este convenio es delegar funciones de control administrativo al GAL ADRI VEGA con respecto a la gestión de la , Proyectos No Programados, definiendo las funciones que se delegan y cuáles son las encomendadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en consonancia con las bases reguladoras de la ayuda.

En ningún caso se delegarán los controles administrativos estipulados en este acuerdo cuando el solicitante y beneficiario de las ayudas sea el GAL.

Se efectuarán las acciones de control administrativo de todas las solicitudes de pago. Las acciones de control administrativo que se delegan abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y que resulten adecuados para un correcto control administrativo. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Todas las comprobaciones realizadas en las acciones de control administrativo delegadas quedarán recogidas en listas de comprobación (check-list) que se archivarán junto con el expediente de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación estarán firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia/prueba del mismo. Asimismo, se recomienda obtener la evidencia/prueba del control realizado aunque no haya generado incumplimientos.

El trabajo de control del GAL será objeto de verificación, evidenciando que los controles delegados se ajustan a la normativa aplicable, pudiendo ser supervisados por la Comunidad Autónoma antes del pago de las ayudas.

3. COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Los compromisos de colaboración corresponden a los controles administrativos relativos a la gestión de las solicitudes de pago de terceros beneficiarios de las ayudas de la submedida 19.2., con el alcance y en los términos expresados en las cláusulas del convenio.

En el ámbito de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para el período transitorio 2024-2025, la Comunidad Autónoma se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda, en particular lo relativo a la gestión de los pagos, de acuerdo con el artículo 7, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La Comunidad Autónoma asume todas las potestades administrativas no delegables.

El GAL conservará y custodiará la documentación relativa a los controles realizados remitiendo al Organismo Pagador toda la documentación e información que éste le requiera.

Se autoriza el acceso a los documentos relativos a las solicitudes, expedientes y/o proyectos de inversión y controles efectuados a las personas y órganos que tengan derecho a inspeccionarlos, incluyendo el Servicio de auditoría interna del Organismo Pagador.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El convenio no contiene obligaciones de naturaleza económica como contraprestaciones entre las partes.

El convenio no tiene carácter contractual.

No obstante, los costes incurridos por el gal en concepto de funcionamiento y animación serán susceptibles de recibir las ayudas reguladas por el Decreto nº 218/2017 de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de unas ayudas a los GAL, para ejecutar dos submedidas de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, los proyectos programados de la submedida 19.2, contemplados en las EDLP y subvencionar los gastos de funcionamiento y animación, previstos en la submedida 19.4. (BORM de 8 de agosto de 2017), modificado por Decreto 268/2017 de 7 de diciembre (BORM 288, 15-12- 2017), Decreto 104/2020, de 8 de octubre (BORM 240, 16/10/2020) y Decreto 182/2022, de 6 de octubre (BORM 237, 13-10-22).

5. MODIFICACIÓN

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este acuerdo para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes, con el fin de adaptarlo a cualquier cambio normativo a nivel Comunitario, Nacional o Regional y que afecte a las competencias o funciones de ambos órganos. Los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

6. SEGUIMIENTO

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deberá cerciorarse de que el GAL cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de las funciones delegadas, procediendo a su revisión periódica mediante la realización de al menos un control anual durante el período de vigencia, documentado en el correspondiente informe de control, para confirmar que se sigue un modelo satisfactorio y se cumple con la normativa comunitaria.

7. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. No se determina plazo de prórroga al finalizar el período de ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

LA JEFA DE SERVICIO
DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA
RURAL

(Documento firmado electrónicamente)

M^a Teresa Villaescusa López

V^o.B^o y CONFORME
LA DIRECTORA GENERAL DE
POLÍTICA AGRARIA COMÚN

(Documento firmado electrónicamente)

Ana García Anciones

ANEXO I. TEXTO DEL CONVENIO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, COMO ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA, EN RELACIÓN CON LA SUBMEDIDA/OPERACIÓN 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2022, PARA EL PERÍODO TRANSITORIO 2024-2025.

En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud del nombramiento según Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, como Directora del Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en los artículos 7.2 y 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo (...)

De otra parte, Dña. María Patricia Fernández López, Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, actuando en nombre y representación de la misma, nombrada por Acuerdo de dicha entidad de fecha 2 de octubre de 2019, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en sus Estatutos, artículo 23, con sede en Archena, Avda. Mario Spreáfico, s/n. Castillo de D. Mario, Apartado de Correos nº 199, 30600, Archena, con código de identificación fiscal G30519623, seleccionada como Grupo de Acción Local (en adelante GAL), para el desarrollo de la "Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 Vega del Segura" (EDLP en adelante).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común en el período 2014-2020 a través de los fondos europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables, entre otros, de la gestión y control de los gastos del FEADER, y permite, con excepción de los pagos, la delegación de dichas tareas.

El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 estableció determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en el periodo transitorio correspondiente a los años 2021 y 2022, cuyo período de ejecución comprende hasta 31 de diciembre de 2025.

Segundo. Entre las funciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como Organismo Pagador de los fondos FEAGA y FEADER, están la de autorización, control y ejecución material de los pagos, su contabilización y registro en los libros de contabilidad por medios informáticos y la auditoría interna de los procedimientos adoptados.

Estas funciones, excepto la referida al pago de la ayuda comunitaria, podrán ser delegadas por el Organismo Pagador en otros órganos, en los términos establecidos en el Capítulo II, artículo 7, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en el apartado 1c) del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, así como en el artículo 6 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

En el anterior Acuerdo de delegación suscrito el 17 de noviembre de 2017 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los municipios de la Vega del Segura, se delegaron funciones de control administrativo relativas a solicitudes de ayuda y solicitudes d presente convenio se delegan únicamente funciones relativas a solicitudes de pago.

En este Convenio se delega en el GAL ADRI VEGA los ministrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. Las solicitudes de pago previstas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería y el GAL, se deben someter a los controles previstos en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Además, para la realización de los controles se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Plan Nacional de Control de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo (LEADER) a través de la Circular de coordinación 33/2017 del FEGA, la Circular 22/2015, y el Plan de controles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. El GAL, en su condición de órgano delegado dispone de estructura organizativa, medios personales y materiales, procedimientos escritos con sus funciones y responsabilidades de sus efectivos, adecuada y suficiente para atender las funciones de control delegadas que se especifican en el siguiente acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

Este hecho se ha verificado por parte de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante informe de control de cumplimiento de los Grupos de Acción Local con fecha 10 de octubre de 2022.

Quinto. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo ateniéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del acuerdo y funciones de control delegadas.

El objeto de este acuerdo es delegar en el GAL ADRI VEGA los controles administrativos de las solicitudes de pago que permiten los artículos 60 y 48.3 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, con respecto a la gestión de la medida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para Proyectos No Programados, definiendo las funciones que se delegan y cuáles son las encomendadas a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en consonancia con las bases reguladoras de la ayuda.

En ningún caso se delegarán los controles administrativos estipulados en este acuerdo cuando el solicitante y beneficiario de las ayudas sea el GAL.

SEGUNDA.- Funciones delegadas y obligaciones del GAL ADRI VEGA.

El GAL, asume por delegación, la obligación de llevar a cabo las siguientes funciones de control administrativo de las solicitudes de pago:

1. Comprobación de la autenticidad de los gastos declarados, para lo cual se comprobará:

- a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda, para lo que se tendrán en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, y se comprobará que la ejecución de la operación es acorde a lo aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones. El GAL verificará los siguientes puntos:

- Que la inversión se ha ejecutado en uno de los municipios incluidos en el territorio

de actuación del GAL correspondiente y se enmarca dentro de las medidas consideradas como auxiliares.

- Que el inicio de las actuaciones se produjo en el plazo establecido al efecto.

 - Que el proyecto se ha realizado en el plazo previsto para ello, verificando en su caso la certificación final de obras, o documento acreditativo de su cumplimiento, salvo que causas excepcionales justifiquen la prórroga de ese plazo.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados. Para ello se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de forma que todos los pagos efectuados por los beneficiarios se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como sus documentos acreditativos del pago.
- c) De acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural y en la normativa sobre subvencionalidad de los gastos, se prestará especial atención a la elegibilidad de los elementos, al periodo de subvencionalidad (de forma que, cuando proceda, solo sean subvencionables los gastos efectuados tras el acta de no inicio) y a que el importe de la solicitud de pago no supere el límite del importe concedido en la resolución.

2. Los controles administrativos de operaciones de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, con la certificación pertinente (acompañando fotos, en su caso).

3. En caso de modificación sustancial del proyecto finalizado con respecto del proyecto inicialmente aprobado, el GAL debe informar dicha modificación y realizar todas las comprobaciones necesarias, tales como la moderación de costes en su caso, para

garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional o autonómica editada al respecto.

4. En los proyectos de inversiones productivas, en caso de que este requisito figure en la normativa reguladora, el GAL debe realizar aquellas es necesarias sobre la documentación que acredite la creación o consolidación de empleo, guardando copia de esta documentación.

5. Comprobación de la vinculación entre empresas confrontando datos disponibles en bases de datos accesibles al público (en plataformas tales como DatosCif o Infocif), así como detección de banderas rojas indicadoras sobre prácticas potencialmente fraudulentas en moderación de costes, en aquellos casos en que sea de aplicación, de acuerdo con los modelos establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión, Seguimiento y Control de la Medida 19: Apoyo para el desarrollo de LEADER (Desarrollo Local Participativo) Submedida 19.2 Proyectos No Programados, aprobado por la Autoridad de Gestión, a fin de corroborar que no existe vinculación de empresas y no hay riesgos de fraude en los expedientes beneficiarios de ayudas.

6. Emisión por parte del gerente del GAL del Informe sobre la solicitud de pago una vez superados los controles administrativos.

TERCERA.- Procedimiento de comprobación

Se efectuarán las acciones de control administrativo de todas las solicitudes de pago que se delegan, que abarcarán todos los elementos que puedan verificarse y que resulten adecuados para un correcto control administrativo. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Todas las comprobaciones realizadas en las acciones de control administrativo delegadas quedarán recogidas en listas de comprobación (*check-list*) que se archivarán



junto con el expediente de la operación y serán, junto con actas e informes de control, los documentos acreditativos de haber realizado dichos controles, garantizando su trazabilidad y su pista de auditoría. Las listas de comprobación firmadas por el controlador.

Todo incumplimiento detectado deberá contar con una evidencia del mismo. Asimismo, se recomienda obtener la evidencia/prueba del control realizado aunque no haya generado incumplimientos.

El trabajo de control del GAL será objeto de verificación, evidenciando que los controles delegados se ajustan a la normativa aplicable, pudiendo ser supervisados por la Comunidad Autónoma antes del pago de las ayudas.

CUARTA.- Competencias no delegadas.

En el ámbito de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para Proyectos No Programados, para el período transitorio 2024-2025, la Comunidad Autónoma se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda, en particular lo relativo a la gestión de los pagos, de acuerdo con el artículo 7, punto 1 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

QUINTA.- Régimen jurídico.

Este Acuerdo de delegación es un Convenio celebrado entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos.

Este convenio no tiene la consideración de contrato del sector público, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTA.- Contenido económico

Este convenio no contiene obligaciones de naturaleza económica como contraprestaciones entre las partes.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales entre las partes.

Las partes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

El GAL será el encargado del tratamiento por cuenta la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la cual será la responsable del tratamiento de los datos personales.

El tratamiento consistirá en la recogida, registro, estructuración, conservación, extracción, consulta, comunicación por transmisión, cotejo, conservación y comunicación en el ámbito de la gestión de los datos obtenidos por el personal de los solicitantes de pago de las tareas delegadas en este convenio, relativas a la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 para el período transitorio.

OCTAVA.- Obligaciones documentales.

El GAL tiene la obligación de conservar y custodiar la documentación relativa a los controles realizados, ya sea en papel o en formato electrónico, debidamente registrada y localizada, y procederá a remitir al Organismo Pagador toda la documentación e información que éste le requiera en el cumplimiento de sus propias obligaciones, incluyendo la información relativa a los medios personales y materiales que emplea para el cumplimiento de estas obligaciones.

NOVENA.- Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este acuerdo para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes, con el fin de adaptarlo a cualquier cambio normativo a nivel Comunitario, Nacional o Regional y que afecte a las competencias o funciones de ambos órganos. Los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes.

DÉCIMA.- Causas de resolución

- a) Por extinción del plazo de vigencia el 31-12-2025.
- b) La revocación de la delegación por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca si se detectara que el trabajo desarrollado por el GAL no sigue un modelo satisfactorio y/o no cumple con la normativa al respecto.

- c) Cualesquier otra causa de las determinadas en la legislación vigente, y en particular en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 51.

UNDÉCIMA.- Seguimiento

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deberá cerciorarse de que el GAL cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de las funciones delegadas, procediendo a su revisión periódica mediante la realización de al menos un control anual durante el período de vigencia, documentado en el correspondiente informe de control, para confirmar que se sigue un modelo satisfactorio y se cumple con la normativa comunitaria.

DUODÉCIMA.- Vigencia

El presente convenio obliga a las partes desde el momento de su firma, sin perjuicio de que su aplicación tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Este Convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. No se establece plazo de prórroga al finalizar el período de ejecución del Programa de Desarrollo Rural.

DECIMOTERCERA.- Publicidad

De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.



Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello, firman electrónicamente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

La presidenta de la Asociación para el
Desarrollo Rural Integrado de los
Municipios de la Vega del Segura

Fdo.: D^a Sara Rubira Martínez

Fdo.: D^a María Patricia Fernández López

D. José Emilio Palazón Marín con [redacted] y con domicilio a efectos de notificación en Archena, Avda. Mario Spreáfico, s/n. Castillo de D. Mario, Apartado de Correos nº 199. 30600. Archena; como Secretario de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, con C.I.F. G- [redacted], inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el nº 6661/1ª

CERTIFICO:

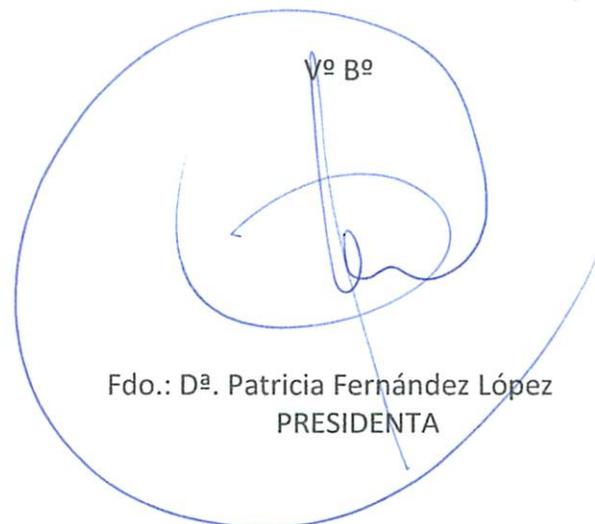
Que, en Asamblea General, celebrada el día 28 de febrero de 2024 y dentro del orden del día en su punto sexto se acordó por unanimidad:

Aprobar, el Acuerdo de delegación de las funciones de control administrativo entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, en relación con la submedida /operación 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, para el periodo transitorio 2024-2025.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente en Archena a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.



Fdo.: D. José Emilio Palazón Marín
SECRETARIO



Fdo.: Dña. Patricia Fernández López
PRESIDENTA



Municipios Vega del Segura



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en zonas rurales

D. José Emilio Palazón Marín con D.N.I. _____, y con domicilio a efectos de notificación en Archena, Avda. Mario Spreáfico, s/n. Castillo de D. Mario, Apartado de Correos nº 199. 30600. Archena; como Secretario de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura, con C.I.F. _____, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia con el nº 6661/1ª

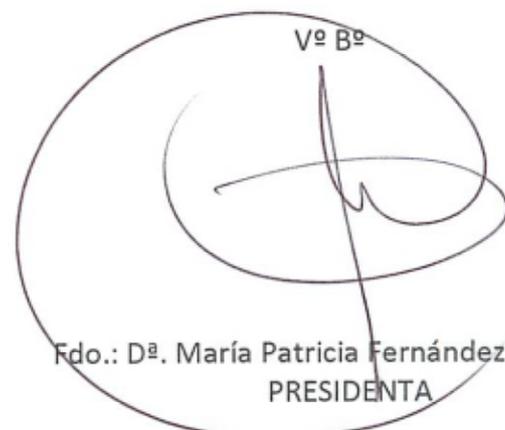
CERTIFICO:

Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2019 y dentro del Orden del día en su punto tercero, "Nombramientos de cargos de la nueva Junta Directiva", fue elegida como Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura Dª. María Patricia Fernández López con D.N.I. 48.420.051-Z

Y para que conste donde proceda, firmo la presente en Archena a veintinueve de junio de dos mil veintidós.



Fdo.: D. José Emilio Palazón Marín
SECRETARIO



Vº Bº
Fdo.: Dª. María Patricia Fernández López
PRESIDENTA

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO
DE LOS MUNICIPIOS DE LA
VEGA DEL SEGURA

ESTATUTOS



Avenida Mario Spreáfico s/n. Castillo de D. Mario.
Apartado de correos 199 -- 30.600 Archena
Tfno / Fax: 968 673 262 -- e-mail: vegadelsegura@leader.e.telefonica.net

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN**

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA DEL SEGURA**”, (en adelante “La Asociación”), se construye en la Región de Murcia una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se establece en Archena, Avenida Mario Spreáfico s/n, Castillo de D. Mario.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social siempre que lo sea en el límite geográfico de los Municipios integrados en la Asociación, comunicándolo a todos los asociados.

El acuerdo de traslado de domicilio deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor difusión de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le corresponda de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, se apruebe y los acuerdos de sus órganos de gobierno, así como por la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. También le serán de aplicación cuantos preceptos resulten de aplicación general al derecho de asociación y que, por tal razón, pueden ser tenidos en cuenta como normas reglamentarias de la citada ley.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La duración de la Asociación se establece de forma indefinida.



ARTÍCULO 6.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, centrándose por el objeto social y finalidad de la misma, especialmente en la Vega del Segura.

ARTÍCULO 7.- FINES Y ACTIVIDADES

La Asociación tiene como fines la gestión y ejecución de proyectos relativos al desarrollo local y regional, prestando para ello la asistencia técnica requerida, mediante el estudio, programación, planteamiento, solicitud y gestión de programas o iniciativas de carácter regional, nacional o comunitario, promovidos por las distintas administraciones públicas españolas y comunitarias.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá llevar a cabo, a título meramente enunciativo las siguientes actividades:

- Organización y gestión de actividades formativas propias o de otras entidades públicas o privadas, mediante la realización de seminarios, jornadas, ciclos de conferencias, sesiones de estudios y cursos.
- Apoyo económico al fomento del empleo.
- Fomento y promoción de actividades, productivas y no productivas, relacionadas con el desarrollo local, mediante el apoyo financiero de todo tipo y en su caso prestación de asistencia técnica.
- Promover la programación, producción, realización, edición, distribución y venta de toda clase de material audiovisual o escrito, de carácter divulgativo, formativo y docente o especializado, periódico o no, relacionado con el desarrollo local.
- Promover, organizar, dirigir, concertar y celebrar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, periódicos o fijos, estables o itinerantes, relativos al ámbito de desarrollo local y regional.
- Producción, adquisición y comercialización de productos agroalimentarios, industriales y artesanales de la región de Murcia, y especialmente de la Vega del Segura.
- Diseño, organización, realización, promoción de actividades turísticas.
- Cualquier otra actividad de interés para los asociados, que la Junta Directiva y la Asamblea General consideren conveniente desarrollar, que redunden en ayuda y apoyo al desarrollo integrado de la zona de actuación de la Asociación.
- Promover cuantas acciones se dirijan a la consecución de la igualdad de sexos, promoviendo acciones encaminadas a reducir los desequilibrios entre hombres y mujeres, mediante el desarrollo de formas más flexibles y efectivas en la organización de trabajo, así como en la participación de la vida económica, social y cultural de la zona.
- Promover la incorporación de los jóvenes a la vida económica, social y cultural de la zona.



TITULO II

DE LOS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8.- LOS ASOCIADOS

Los asociados podrán ser:

- a) De número.
- b) De honor.

ARTÍCULO 9.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE ASOCIADO

- a) Serán miembros o asociados de número aquellas personas físicas o jurídicas que, interesadas por las actividades de la Asociación, soliciten su ingreso en la misma a la Junta Directiva y sean admitidas una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Los asociados que concurran al acto constitutivo de la Asociación lo harán en su calidad de asociados fundadores, integrándose en la clase de asociados de número, sin distinción alguna sobre los demás asociados de número y con los mismos derechos y obligaciones.

- b) Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como asociados de honor por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de asociado de honor es meramente honorífica y, por tanto no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración del mismo, no considerándose, a ningún efecto, miembros integrantes de la Asamblea General ni de ningún otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE ASOCIADO

Las personas jurídicas que deseen adquirir la condición de asociado deberán tener entre sus fines, funciones y objetivos la realización de acciones encaminadas al desarrollo rural en todas sus facetas, bien directamente o como intermediario de programas de ayudas y de apoyo dirigidos al crecimiento y desarrollo de este sector, en consonancia con lo establecido en los presente estatutos. La mayoría de edad será requisito imprescindible para el ingreso de las personas físicas, así como estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Para adquirir la condición de asociado se deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva, adjuntando documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Las personas jurídicas e instituciones públicas que soliciten ser asociados de la Asociación acompañarán también a la solicitud la certificación del acuerdo del órgano de la entidad legalmente competente, en el que conste la aprobación de la solicitud de ingreso.

El acuerdo de admisión será notificado al interesado.

La condición de asociado será plenamente adquirida una vez recibida la notificación y satisfecha la cuota de inscripción que, en su caso, se establecida en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde, causando baja en la Asociación:

- a) Por voluntad propia, sin que exima de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación.
- b) Por el fallecimiento en el caso de personas físicas o extinción si se trata de personas jurídicas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado o miembro de la Asociación, que no reúna la condición de entidad local o Administración Regional, no cumpla los estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, debiendo ser ratificado por la Asamblea el acuerdo de la expulsión. Para el caso de los asociados que reúnan la condición de entidades locales o de representante de la Administración Regional, el acuerdo habrá de ser adoptado por la Asamblea.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- SEPARACIÓN VOLUNTARIA

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

El asociado no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

TITULO III***DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE SU FUNCIONAMIENTO*****ARTÍCULO 15.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

Los órganos de la Asociación son necesarios y potestativos.

Los órganos necesarios son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.
- 4.- Los Vicepresidentes.

Se configura un órgano de carácter potestativo denominado El Coordinador o Gerente. Este órgano podrá ser establecido por acuerdo de la Asamblea General, estableciendo en el mismo cuantas determinaciones sean precisas para su funcionamiento, de acuerdo con las previsiones que, sobre el mismo, se contienen en los estatutos.



CAPÍTULO PRIMERO

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTÍCULO 17.- TIPOS DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por el Presidente.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa o por haberlo solicitado por escrito al Presidente por al menos una décima parte de los miembros de la Asamblea. En los dos últimos casos, en el escrito de petición de convocatoria se expondrán las razones y causas de la solicitud, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En todo caso, el orden del día de la convocatoria, conforme a los contenidos de la petición de la misma, será elaborado por el Presidente, el cual deberá convocar la Asamblea en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria, fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria, la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día con los asuntos a tratar. La convocatoria, se notificará con al menos quince días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Por razones de urgencia podrá efectuarse la convocatoria con al menos tres días de antelación. En este caso será preciso que la Asamblea, antes de tratar los asuntos del orden del día de la sesión, ratifique la urgencia de la convocatoria y acuerde su celebración.

Para la válida constitución de la Asamblea se requerirá la asistencia de, al menos, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los municipios pertenecientes a la Asociación estarán representados en la misma por el Alcalde-Presidente de su Ayuntamiento o concejal que le sustituya en sus funciones de acuerdo con las normas de régimen local. La Administración Regional lo estará por sus representantes legales designados o personas en quien deleguen.



DERECHOS DE VOTO:

Los derechos de voto, se adjudicaran de la siguiente forma:

- a) Un asociado, 1 voto.
- b) Las entidades jurídicas de carácter público, ni ningún grupo de interés concreto, no podrán tener más del 49% de los derechos de voto de la Asamblea General.
- c) Las entidades jurídicas privadas con implantación a nivel comarcal, que adquieran la condición de asociado, tendrán un voto cada una de ellas, excepto en el caso de que los asociados de carácter público o algún grupo de interés concreto, supere el 49%, en cuyo caso algunas de ellas pasaran a tener más de un voto hasta que se establezca el equilibrio del 49%. Estos votos a distribuir entre las entidades de carácter privado, serán adjudicados por la Junta Directiva en el mismo momento que esta admita nuevos asociados que pudieran vulnerar lo establecido en el apartado de este artículo.

ARTICULO 19.- MAYORÍA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea General adoptará sus acuerdos, como regla general y salvo que los estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos, para la adopción de acuerdos referentes a:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Acuerdo de federación o unión.
- d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- e) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los estatutos.
- f) Expulsión de los asociados que reúnan la condición de entidad local o Administración Regional.
- g) La elección del Presidente.
- h) Determinación del número de Vicepresidentes y elección de los mismos.



ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son competencias de la Asamblea General, además de las relacionadas en el art. 19, las siguientes:

- a) Aprobar los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, marcando las directrices generales de actuación, criterios generales de evaluación, orientación y delegación de las actividades previstas.
- b) Aprobar los balances económicos anuales y los presupuestos anuales.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- e) Nombrar a los asociados de honor.
- f) Fijar las cuotas de los asociados.
- g) Ratificación de los acuerdos de la Junta Directiva de expulsión que no reúnan la condición de entidad local.
- h) Expulsión de los asociados que reúnan la condición de entidad local.
- i) Creación, establecimiento y determinación del Coordinador.
- j) Aprobar el Régimen de Reglamento interno.

ARTÍCULO 21.- MESAS Y ACTAS

- a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente, siguiendo el orden de su nombramiento.
- b) Los acuerdos tomados en las Asambleas se elevarán a un borrador de acta por el Secretario.
- c) Los borradores de las actas, una vez aprobados en la siguiente sesión que se celebre, se elevarán a actas que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente

CAPÍTULO SEGUNDO**EL PRESIDENTE****ARTÍCULO 22.- EL PRESIDENTE**

1. El Presidente ostenta la representación de la Asociación en juicio y fuera de él.
2. El Presidente de la Asociación lo es a su vez de la Junta Directiva, convoca y preside las sesiones de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación. Es sustituido por los Vicepresidentes, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
3. El Presidente será elegido por la Asamblea de entre sus miembros, debiendo recaer su designación en uno de los alcaldes de los Ayuntamientos asociados.



ARTÍCULO 23.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

- a) Presidir los órganos colegiados y convocarlos.
- b) Dirigir los debates y reuniones.
- c) Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante organismos, instituciones, entidades y personas jurídicas públicas y privadas de todo tipo, así como ante las personas físicas que fuera preciso efectuarlo.
- d) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y las Juntas Directivas mediante su ejecución y materialización, pudiendo delegar esta función específica en el Coordinador.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos de forma mancomunada con el Tesorero, según lo establecido en estos Estatutos.
- f) Autorizar justificantes e ingresos.
- g) Designar los asesores, expertos y especialistas que precise, así como coordinar las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, pudiendo delegar esta función específica o partes de ella en el Coordinador.
- h) Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.
- i) Delegar las funciones que estime necesarias en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes sustituyen, por orden de su nombramiento, al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El número de Vicepresidentes será de dos. El Vicepresidente Primero, será un representante de la Administración Regional. El Vicepresidente Segundo, será elegido en la Asamblea General de entre sus miembros, debiendo recaer su designación en un miembro que no pertenezca a la Administración.

CAPÍTULO TERCERO**LA JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN**

La Junta Directiva, estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, y al menos doce vocales. Los representantes de las Administraciones Públicas, ni ningún grupo de interés concreto, no pueden superar el 49% del total de los miembros de la Junta Directiva. Siendo preceptivo que exista al menos un 20% de mujeres, entre los miembros de la Junta.



Para el caso de asociados que reúnan la condición de persona jurídica, la designación habrá de recaer en la persona de sus representantes en la Asociación.

Los vocales natos perderán su condición de miembros de la Junta Directiva, cuando pierdan la de Alcalde de Ayuntamiento asociado o la condición de representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los restantes vocales, permanecerán en el cargo hasta que sean removidos por la Asamblea General, pierdan la representación de representante de personas jurídicas pertenecientes a la Asociación, pierdan la condición de asociados de la Asociación o cesen por voluntad propia.

ARTÍCULO 26.- COMPETENCIAS

Es competencia de la Junta Directiva, a título meramente enunciativo:

- 1) Programar y dirigir las actividades sociales.
- 2) Defensa y gestión de los intereses de la Asociación.
- 3) Programar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación, en función de sus fines, objetivos, actividades de apoyo y ayudas a realizar, directa o indirectamente, mediante recursos propios o gestionando fondos de Programas Comunitarios, naciones o autonómicos en materia de desarrollo local.
- 4) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.
- 5) Someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 6) Proponer a la Asamblea General cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 7) Aprobar los contratos de servicios y de personal.
- 8) Resolver sobre la admisión y exclusión de miembros de la Asociación, que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, en la forma prevista en los Estatutos.
- 9) Definir sobre criterios a aplicar, requisitos a exigir, características a tener en cuenta y valoración a efectuar en la calificación y clasificación de solicitudes de ayudas y apoyos al amparo de los programas que desarrollen.
- 10) Cuantas otras competencias sea preciso ejercer y no estén previstas expresamente a otro Órgano, por los Estatutos y Normas de desarrollo previstas en los mismos.

ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto y de su orden, el Secretario cursará las citaciones oportunas, con dos días al menos de antelación de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito transmitiéndose por cualquier medio, incluido el fax, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

A las actas de las sesiones de la Junta Directiva se les aplicará el régimen previsto para las de la Asamblea General en los Estatutos. Las certificaciones de los acuerdos, al igual que los de la Asamblea General, serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 28.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al presidente que deberá convocarla para su celebración en el plazo de un mes desde su solicitud.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

El Secretario-vocal de la Junta Directiva lo será de la Asociación, será el responsable de la fe pública de los acuerdos de la Asociación y custodiará la documentación oficial de la misma.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta Directiva, un Vicesecretario-vocal, que asumirá las funciones de Secretario en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PROCEDIMENTAL

ARTÍCULO 30.- PATRIMONIO Y CONTABILIDAD

La Asociación contará con el patrimonio inicial que aporten los asociados junto con las subvenciones de terceras personas y organismos públicos.

La Asociación llevará la contabilidad por cualesquiera de los procedimientos contables común y legalmente admitidos, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.



ARTÍCULO 31.- PRESUPUESTOS. EJERCICIOS ECONÓMICOS

1.- Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- Los gastos no previstos en el Presupuesto que sea preciso realizar se incorporarán al mismo mediante modificación aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva

3.- Los cargos directivos son gratuitos, excepto el de Coordinador de la Asociación; no obstante podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.

4.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 32.- ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS

1.- La autorización de gastos y la ordenación de pagos, para las cuales será necesaria la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto, con el grado de vinculación que se prevea en el mismo, corresponderá al Presidente. La realización efectiva de los pagos se efectuarán por el Tesorero-vocal, de forma mancomunada con el Presidente.

2.- La disposición de los fondos económicos y patrimoniales de la Asociación, tanto de entidades bancarias, de ahorro, como de organismos financieros públicos y privados, autoridades y organismos de carácter comunitario, estatal y autonómico, se efectuarán de forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 33.- RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos y se formará por los siguientes:

1.- Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias que tengan obligación de entregar los asociados.

2.- Los ingresos que pueda obtener por propios medios, tales como los debidos a cursos, publicaciones, ingresos, servicios prestados a empresas o particulares y, en general todos aquellos derivados de la realización de las actividades que le son propias por razón de sus fines.

3.- Donaciones, subvenciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otras.

4.- Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.

5.- Cualquier otro recurso lícito.



TITULO V**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****ARTÍCULO 34.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

La Junta Directiva o una décima parte de los asociados son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General, la cual requerirá para su aprobación la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos.

TITULO VI**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****ARTÍCULO 36.- CAUSAS**

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, en estos estatutos y cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN

En caso de acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde o la siguiente convocada a este efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y, una vez satisfechas las deudas, en su caso y si hubiera remanente, lo comunicará a la Junta Directiva, que aplicará la cantidad o patrimonio resultante a actividades análogas a las de la Asociación, a través del organismo o institución que la Asamblea General designe.



TITULO VII**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR****ARTÍCULO 38.- REGLAMENTO**

Se podrá redactar un reglamento de régimen interno que será elaborado por la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea General.

TITULO VIII**INTERPRETACIÓN****ARTÍCULO 39.- INTERPRETACIÓN**

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General inmediata, para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas :

- (a) En Asamblea General de fecha 21 de septiembre de 2.015.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el/los artículo/s 34 y 35 de los estatutos de la asociación.

En Archena, a 21 de Septiembre de 2.015

Fdo.: Jesús Molina Izquierdo
Secretario

Fdo.: María Patricia Fernández López
Presidenta



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 6664/11^a, en virtud de resolución de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia, de fecha 31/03/2016



Murcia, 31/03/2016
EL ENCARGADO DE REGISTRO